

Expediente No. 2007-0159-TRA-PI

Oposición a la inscripción de la marca de fábrica y de comercio “FORTEMIX”

CEMEX (COSTA RICA), S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2004-2753)

VOTO No.052-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las doce horas con quince minutos del dos de febrero de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza **CEMEX (COSTA RICA), S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil ochocientos nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cincuenta minutos del diez de abril de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, observa este Tribunal que en el escrito de solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**FORTEMIX**”, para proteger y distinguir materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en clase 19 de la Clasificación Internacional, presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial **el veinte de abril de dos mil cuatro**, el Licenciado Luis Pal Hegedus,

mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, indica que actúa en su calidad de apoderado especial de la empresa **HOLCIM CONCRETERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (ver folio 1).

SEGUNDO. En cumplimiento de las prevenciones hechas por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, treinta y nueve minutos del once de mayo y a las trece horas, treinta y un minutos del dos de diciembre, ambas de dos mil cuatro (ver folios 6 y 8 respectivamente), el Licenciado Luis Pal Hegedus, a efecto de acreditar su personería, mediante escrito presentado ante dicho Registro el doce de enero de dos mil cinco, indica que el poder que lo acredita para actuar en nombre de la citada compañía, se encuentra ajunto al expediente número 2733-2004, correspondiente a la marca “EXTENDED” (ver folio 10).

TERCERO. Que a folios 13 y 14 del presente expediente consta copia certificada del testimonio de la escritura pública número ciento seis, visible a folio noventa y cinco frente del tomo primero del protocolo de la Notaria Vanessa Wells Hernández, aportado al expediente No. 2733-2004, otorgada en San José, a las **once horas, veinte minutos del once de enero de dos mil cinco**, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**FORTEMIX**”.

CUARTO. Que este Tribunal, mediante resolución emitida a las nueve horas del trece de setiembre de dos mil siete, le previno al citado Licenciado Luis Pal Hegedus, presentar documento fehaciente con el que acredite estar legitimado para actuar en nombre de la citada sociedad, desde el veinte de abril de dos mil cuatro, fecha en que fue presentada la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “FORTEMIX” (ver folio 66), y en escrito presentado ante este Tribunal, el catorce de setiembre de dos mil siete, el Licenciado Pal Hegedus, aporta copias certificadas notarialmente de la referida escritura pública número

ciento seis, otorgada ante la Notaria Vanessa Wells Hernández (ver folios 72 y 73), de lo que se deduce claramente, que el Licenciado Luis Pal Hegedus, no estaba legitimado para actuar en nombre de la empresa **HOLCIM CONCRETERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al momento en que presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial (veinte de abril de dos mil cuatro), la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**FORTEMIX**”.

QUINTO. Que el actuar del Licenciado Luis Pal Hegedus contraviene el mandato legal dispuesto en el artículo 103 del Código Procesal Civil, que dispone:

“Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen”,

de lo que se infiere que una persona no puede actuar en el procedimiento en representación de otra, sin haber sido otorgado el correspondiente poder por parte del legitimado, y así lo exige el párrafo tercero del inciso j) del numeral 9° de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, al disponer lo siguiente:

***Artículo 9°.- Solicitud de registro.** La solicitud de registro de una marca será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial y contendrá lo siguiente:*

“(…) Cuando un mandatario realice las gestiones, deberá presentar el poder correspondiente. Si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de esta y el número de solicitud o registro en que se encuentra”,

por lo que la gestión de solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**FORTEMIX**”, es totalmente inválida, por carecer el Licenciado Luis Pal Hegedus, de legitimación procesal en el momento de haber presentado la solicitud de inscripción de la

referida marca.

SEXTO. Que por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que el Licenciado Luis Pal Hegedus, al veinte de abril de dos mil cuatro, no estaba legitimado para actuar en nombre de la empresa **HOLCIM CONCRETERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación, pero por las razones aquí dichas, revocar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cincuenta minutos del diez de abril de dos mil siete, y en su lugar declarar inadmisibles las solicitudes de registro de la marca de fábrica y de comercio **“FORTEMIX”**, en clase 19 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Licenciado Luis Pal Hegedus, de legitimación procesal al momento de haberla presentado.

SÉTIMO. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, citas normativas y de doctrina expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación pero por las razones aquí dichas, se revoca la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cincuenta minutos del diez de abril de dos mil siete, y en su lugar se declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“FORTEMIX”**, en clase 19 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Licenciado Luis Pal Hegedus, de legitimación



procesal al momento de haberla presentado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sáncho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de marca

Requisitos de inscripción de marca

TNR 00.42.25